

ACUERDO No. 100-02.01 - 35 DE 2016
(07 DIC. 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y especialmente las contenidas en los Artículos 1, 2, 3, 103, 152, 318, 339, 340, 341 y 342 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C), Ley 152 de 1994 y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 1o de la Constitución Política, expresa: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
- 2.- Que de acuerdo a la Ley 152 de 1994 el plan de desarrollo es el articulador de los demás instrumentos de planificación y se constituye en una herramienta de gestión de obligatorio cumplimiento para todas las unidades ejecutoras del nivel central y descentralizado de la administración municipal y debe ser concordante con las políticas y estrategias en el ámbito Nacional, Regional y Departamental.
- 3.- Que en cumplimiento de la ley 1551 de 2012. Art. 3o, literal g: “Participación: “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglos a los postulados de la democracia participativa vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal”.
- 4.- Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 034 de 2006 dividió el área urbana en seis (6) comunas y la zona rural en cinco (5) Corregimientos, por consiguiente se han constituido las Juntas Administradoras Locales de cada una de estas circunscripciones electorales.
- 5.- Que en el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 en el Capítulo VIII con respecto a las Comunas y Corregimientos, dispone el Alcalde podrá delegar mediante acto administrativo, en los corregimientos, funciones expresas en materias de, prestación de servicios públicos,

administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la Administración Municipal.

- 6.- Que la anterior norma también dispuso que el Concejo Municipal podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos y Comunas, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las Juntas Administradora Locales (JAL), asignado a sus respectivas comunas y corregimientos, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
- 7.- Que para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la Administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo, que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio...”.
- 8.- Que conforme al art. 43 de la Ley 1551 de 2012 que adicionó el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 dispuso como función de las Juntas Administradoras Locales: “Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento en los casos en que este haya sido adoptado por la Administración Municipal, incorporando los conceptos del concejo comunal y/o corregimental de planeación, para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento, antes de ser incorporado a los actos administrativos del concejo distrital o municipal”.
- 9.- En el Parágrafo 3° de la misma norma se informa que cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del plan operativo anual de inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.
- 10.- Que es importante resaltar las funciones de las Juntas Administradoras Locales en los procesos de la participación en la planeación del desarrollo local, es así que en Sentencia de la Corte Constitucional T-530-92 se expresó: “El derecho de participar en la construcción y orden de la ciudad se ejerce primariamente a través de los órganos representativos de los ciudadanos a nivel nacional, regional o local, además de articularse a través de su participación directa en las Juntas Administradoras Locales” (Art. 318 C.P.).

ACUERDA:

**PARTE I. LINEAMIENTOS GENERALES: OBJETO, DEFINICIÓN Y
PRINCIPIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE FUSAGASUGÁ.**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL SISTEMA: El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo es creado para que a través de una comunicación asertiva y permanente entre la sociedad civil y las autoridades e instancias de planeación se establezcan las políticas, estrategias y programas orientados hacia el desarrollo social, económico y territorial de las Comunas y Corregimientos del Municipio, realizando un seguimiento y control a sus etapas de formulación; ejecución de recursos públicos; seguimiento a la ejecución del presupuesto y evaluación del sistema, de acuerdo a las competencias y potestades asignadas por la Ley y las normas Municipales.

ARTÍCULO 2°.- ESCENARIOS DE APLICACIÓN DEL SISTEMA: Las disposiciones establecidas en este Acuerdo serán de carácter vinculante para las diferentes Dependencias de la Administración Municipal, quienes en sus procesos de planeación y asignación de recursos públicos tendrán en cuenta a todas las unidades territoriales del Municipio, de tipo urbano y rural (Comunas y Corregimientos).

ARTÍCULO 3°.- COORDINACIÓN: La Secretaría de Planeación Municipal tendrá a su cargo el funcionamiento, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo, con el propósito de realizar el proceso de coordinación con las entidades de la Administración Municipal y brindar el apoyo técnico, legal y financiero a los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento para la actualización, ejecución, seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento, como elementos esenciales del Sistema y de acuerdo a lo establecido en la Ley y normas municipales.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación tendrá el apoyo de la Secretaría de Gobierno en lo concerniente a convocatorias y logística para los encuentros ciudadanos y reuniones con las JAL y las JAC urbanas y rurales y las organizaciones de base en las diferentes comunas y corregimientos.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN: El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo de Fusagasugá, es el conjunto de actores y acciones que de manera articulada y bajo la orientación gubernamental, orientan programas y proyectos integrales con el propósito de contribuir al desarrollo socio-económico y territorial de las Comunas y los Corregimientos del Municipio, respetando los principios de integralidad, planificación, participación, transparencia y coordinación.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo ordenará y articulará las autoridades, instancias e instrumentos para establecer los procedimientos necesarios que garanticen la integralidad, la eficiencia y la eficacia en la planificación municipal, proyectada con visión regional, pero desde las necesidades locales.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS: Todas las actuaciones de las autoridades, instancias y actores que hagan parte integral del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo, de acuerdo a sus funciones y competencias, dadas por la Ley y la reglamentación Municipal, se harán respetando los siguientes principios:

1. **INTEGRALIDAD:** Las acciones desarrolladas en marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo se formularán, se ejecutarán y se evaluarán garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo económico, social y territorial de cada Comuna y Corregimiento del Municipio. (Armonización con el municipio, con el entorno, medio ambiente, sostenibilidad ambiental, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad).
2. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Las decisiones y acciones que se tomen y ejecuten en el marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo serán el resultado de diálogos permanentes entre la Administración y la Sociedad Civil, mediante los cuales la comunidad presentará sus propuestas y proyectos, utilizando espacios como los Encuentros Ciudadanos e instancias como los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales. Estos requerimientos ciudadanos se verán reflejados en los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento formulados por los Consejos de Planeación respectivos y aprobados por las Juntas Administradoras Locales de cada comuna y corregimiento.
3. **TRANSPARENCIA:** Los resultados y productos obtenidos en marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo serán divulgados y/o publicados a través de diferentes medios hablados, escritos, electrónicos y encuentros ciudadanos de rendición de cuentas, entre otros, para garantizar a los ciudadanos la efectividad y eficacia en los procesos de seguimiento, evaluación y control.
4. **PLANIFICACIÓN:** Los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales como instrumentos de planeación participativa que tienen como fin orientar el desarrollo de forma armónica y concertada de todas las unidades territoriales del Municipio y serán referente para la toma de decisiones de la Administración Municipal.
5. **ARTICULACIÓN:** Las decisiones y acciones que se tomen y ejecuten en el marco del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo serán resultado de un trabajo coordinado e integral entre las instancias de planeación y presupuesto participativos y la

ciudadanía, previa identificación de funciones y competencias, de acuerdo a la Ley y reglamentación existente. Esto con el objetivo de garantizar un adecuado proceso de seguimiento, evaluación y control a las actividades realizadas para la ejecución de estrategias, programas y proyectos establecidos.

- 6. CONTROL SOCIAL:** El proceso de implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Municipal de Presupuesto Participativo implica que a través de la articulación de los actores que integran las instancias de participación ciudadana se diseñen estrategias y acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA: Los elementos que hacen parte del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo son:

-Los principios orientadores.- Definición y objeto del mismo - Las autoridades e instancias de Planeación Participativa - Los planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento como instrumentos de planeación participativa - Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 7°.- ARTICULACIÓN DEL SISTEMA: El Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo, cumpliendo con los principios de integralidad, participación ciudadana, transparencia, planificación y articulación, deberá estar en coordinación y articulación con el Sistema Nacional de Planeación; con el Plan de Desarrollo Nacional y Municipal.

ARTÍCULO 8°.- PROCESOS DEL SISTEMA: Con el objetivo de garantizar el funcionamiento adecuado y óptimo del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo se llevarán a cabo diferentes procesos orientados a brindar la claridad y transparencia en las actividades relacionadas con la participación de organizaciones sociales y Comunitarias; Consejos Comunes y Por Corregimiento y Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales en la obtención y uso de información; seguimiento y control a la implementación del sistema. Para tal fin, los procesos contarán con los recursos humanos, tecnológicos, físicos y financieros necesarios para su desarrollo, los cuales se relaciona a continuación.

PROCESOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ:

- Procesos de Formación y Capacitación
- Procesos de información y comunicación
- Procesos de Participación
- Proceso de Consecución, aprobación y apropiación de recursos
- Procesos de Seguimiento y Evaluación

PARTE II: DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

ARTÍCULO 9°.- DEFINICIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Es un instrumento de gestión pública, a través del cual la Administración Municipal y la Sociedad Civil, de manera concertada y cumpliendo con la Ley y la normatividad vigente, deciden la destinación de un porcentaje de los recursos propios de libre destinación en proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento, de acuerdo al diagnóstico socio-económico y territorial de cada una de las Comunas y Corregimientos del Municipio.

ARTÍCULO 10°.- AUTORIDADES: Son autoridades en la toma de decisiones y ejecución del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo:

1. El Alcalde Municipal, como máxima autoridad del proceso de planeación municipal.
2. El Consejo de Gobierno, espacio en el cual los Secretarios de Despacho, bajo la orientación y coordinación del Señor Alcalde, diseñarán estrategias con viabilidad económica y financiera para la implementación y ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento.
3. La Secretaría de Planeación, entidad responsable de dirigir y orientar el proceso de planeación local, con visión regional; implementando estrategias y lineamientos para su implementación, ejecución, evaluación y control.
4. Secretaría de Hacienda, responsable de garantizar y asignar, de acuerdo a las decisiones tomadas en los Consejos de Gobierno respectivos, el rubro de Planeación y Presupuesto Participativo para financiar los proyectos estratégicos y no estratégicos priorizados, según los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

ARTÍCULO 11°.- INSTANCIAS: Son instancias en la toma de decisiones y ejecución del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo:

1. El Concejo Municipal: Responsable de modificar el marco jurídico local regulatorio del sistema, en caso de presentarse la necesidad por las dinámicas legales, sociales y económicas propias del mismo; así como, realizar seguimiento y control al proceso de implementación.
2. El Consejo Territorial de Planeación Municipal: Responsable de garantizar que los Planes de Desarrollo Comunal y Por Corregimiento estén articulados con el Plan de Desarrollo Municipal.

3. Las Juntas Administradoras Locales: Responsables de evaluar y aprobar mediante Resolución los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento
4. Los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación: Responsables de formular los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento, de acuerdo a las problemáticas priorizadas en los Encuentros Ciudadanos y las orientaciones técnicas dadas por la administración municipal.
5. Consejo Municipal de Desarrollo Rural: Responsable de articular los Planes de Desarrollo de los Corregimientos a las políticas y programas implementados en beneficio del área rural del Municipio.

ARTÍCULO 12°.- INSTRUMENTOS: Son instrumentos de Planeación y Presupuesto Participativo:

1. El Plan de Desarrollo Municipal
2. Plan de Ordenamiento Territorial
3. Políticas Públicas Sectoriales.
4. Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento

PARTE III. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y POR CORREGIMIENTO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIÓN: En cada una de las Comunas y los corregimientos del Municipio se conformará y funcionará un Consejo de Planeación el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de Planeación en la Comuna o el corregimiento.

PARÁGRAFO: En el caso de la Zona Rural, los Consejos de Planeación Por Corregimiento serán una instancia de concertación y participación de los habitantes del Corregimiento respectivo, en coordinación con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR", quien por ley nacional es la instancia superior de planeación en el área rural.

Las funciones principales de los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento son:

1. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento
2. Formular y/o ajustar el Plan de Desarrollo de la Comuna y el Corregimiento, según el caso, teniendo como base los resultados del encuentro ciudadano respectivo.
3. Convocar y realizar, mínimo un Encuentro Ciudadano anual en la Comuna o Corregimiento, según el caso, orientado a brindar informes periódicos sobre el proceso de avance en la implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo. Para este propósito se contará con el apoyo logístico de la Administración Municipal.
4. Realizar la gestión necesaria, con la orientación de la Secretaría de Planeación, para que el Plan de Desarrollo Comunal o Por

- Corregimiento respectivo, según el caso, sea incluido en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
5. Liderar, junto con la Junta Administradora Local Urbana o Rural, según el caso y la coordinación técnica de la Secretaría de Planeación, la realización de los Encuentros Ciudadanos necesarios para la identificación de problemáticas que orienten a la formulación y /o ajuste; construcción de alternativas de solución, concertación del plan de desarrollo comunal o por Corregimiento, la rendición de cuentas y la priorización de los proyectos a financiar con el presupuesto participativo viabilizado por los Consejos de Planeación y aprobados por las Juntas Administradoras Locales.
 6. Coordinar, con el apoyo logístico de la Secretaría de Planeación Municipal, las actividades necesarias para la socialización del Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento, según el caso.
 7. Presentar a la Secretaría de Planeación el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento dentro de los plazos que se establezcan para este fin, para obtener el concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica. Una vez viabilizado el Plan de Desarrollo.
 8. Presentar a la Junta Administradora Local el Plan de Desarrollo Comunal o por Corregimiento con el correspondiente concepto de viabilidad emitido por la Secretaría Municipal de Planeación.
 9. Participar en el proceso de gestión, consecución, apropiación de recursos para la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento ante las autoridades competentes municipales, departamentales y nacionales. La Administración Municipal en cabeza de sus secretarías, oficinas y jefaturas brindarán apoyo a cada una de las Comunas y Corregimientos para la elaboración de los planes corregimentales o comunales de desarrollo, según sea el caso, así como el acompañamiento para las gestiones pertinentes en el cumplimiento del mismo.
 10. Actualizar y/o ajustar el contenido del Plan de Desarrollo de la Comuna y el Corregimiento correspondiente, de acuerdo a los cambios socio-económicos y territoriales presentados y a los proyectos estratégicos y no estratégicos ejecutados.
 11. Brindar el apoyo necesario a la Junta Administradora Local Urbana o Rural, en las sesiones de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento, según el caso.

PARÁGRAFO: Donde no se encontrare en ejercicio la JAL, la Secretaría de Planeación adoptará por resolución el respectivo Plan de Desarrollo Comunal o Por Corregimiento presentado por el consejo comunal o por corregimiento. En los casos en los cuales el Consejo de Planeación Comunal o Por Corregimiento no esté constituido o en funcionamiento; el proceso de inversión pública deberá ceñirse a lo establecido en el Plan de Desarrollo aprobado por el concejo municipal a nivel general.

ARTÍCULO 14°.- CONFORMACIÓN: La elección de los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación, las juntas administradoras locales serán las encargadas de coordinar las actividades necesarias para su conformación y se hará mediante realización de

asambleas por cada uno de las organizaciones sociales legalmente constituidas, en las cuales se elegirá el delegado del respectivo sector.

Los Consejos Comunales de Planeación estarán integrados por los siguientes representantes:

1. Un Delegado de ASOJUNTAS, sino existe se remplazará por un delegado de las Juntas de Acción Comunal. En este caso la Secretaría de Gobierno, junto con la Secretaría de Planeación Municipal brindará el apoyo técnico y logístico necesario.
2. Un Representante de las Asociaciones de Padres de Familia o del Consejo de Padres de los colegios oficiales y privados presentes en la comuna.
3. Un Delegado de los Rectores de las Instituciones Educativas oficiales y privadas presentes en la Comuna.
4. Un Representante de las Organizaciones en pro de la población infantil y juvenil, con presencia en la comuna.
5. Un Representante de las Organizaciones Industriales y/o Comerciales de la Comuna.
6. Un Representante de las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen actividades en la Comuna.
7. Un Representante de las Organizaciones Ambientales que desarrollen actividades en la Comuna.
8. Un Representante de Asociaciones de Mujeres y/o madres comunitarias que desarrollen actividades en la Comuna.
9. Un Representante de c/u de las Organizaciones que velen por poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (entiéndase por población en situación de vulnerabilidad: minorías étnicas, desplazados, adulto mayor, mujeres cabezas de familia y/o madres comunitarias, jóvenes, discapacitados, LGBTI entre otros) con presencia en la comuna.
10. Un Representante de la Población en condición de discapacidad permanente de la Comuna.
11. Un Representante de las Asociaciones de Vivienda de la Comuna.
12. Un representante de las organizaciones LGBTI con presencia en la comuna.
13. Un representante de las organizaciones sociales basadas en la fe.

LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN POR CORREGIMIENTO ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES:

1. El Representante del Corregimiento respectivo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.
2. Un Representante de Asociaciones Campesinas con presencia en el corregimiento.
3. Un Representante de Organizaciones que velen por la protección de áreas de reserva o protección ecológica y ambiental o áreas protegidas con presencia en el corregimiento.
4. Un Representante de c/u de las Organizaciones que velen por poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (entiéndase por

población en situación de vulnerabilidad: minorías étnicas, desplazados, adulto mayor, mujeres cabezas de familia y/o madres comunitarias, jóvenes, discapacitados, LGBTI entre otros) con presencia en el corregimiento.

5. Un Delegado de ASOJUNTAS con jurisdicción en el corregimiento.
6. Un Delegado del Sector Salud del Corregimiento.
7. Un Delegado del Sector Educativo del Corregimiento.
8. Un Representante de la Población en condición de discapacidad permanente del Corregimiento
9. Un representante de las organizaciones sociales basadas en la fe.

PARÁGRAFO 1: Con el propósito de que los sectores que componen los Consejos de Planeación Comunales y por Corregimiento elijan sus delegados; éstos deberán enviar por escrito a la junta administradora local el nombre del delegado; con los respectivos soportes: Acta de elección, soportada con el listado de asistencia; firmado por éstos y el documento que acredite la legalidad de la organización que avala y una vez consolidados los soportes deberá ser remitida copia a la Secretaría de Planeación.

En el caso de que se requiera la realización de una Asamblea para la elección del correspondiente delegado, la Secretaría Municipal de Gobierno encargada del manejo de la JAC Y JAL con el apoyo de las instancias, autoridades correspondientes y los medios de comunicación, convocará de manera amplia y suficiente el desarrollo de dicho evento.

En todo caso todos aquellos participantes en las Asambleas para la elección de los delegados deberán estar avalados por un grupo, organización o red de ciudadanos de la Comuna o el Corregimiento.

En caso en que se presente un único candidato, éste será el delegado a integrar el Consejo de Planeación por el respectivo sector.

PARÁGRAFO 2: El número de integrantes y los sectores representados en el respectivo Consejo, dependerá de la presencia de las organizaciones correspondientes en el territorio. Esta situación deberá quedar soportada en la Resolución de posesión del Consejo, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 15°.- PERFIL Y RESPONSABILIDADES: Para efectos de la elección de los miembros de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Vivir o desarrollar actividades en la respectiva Comuna o Corregimiento.
2. Contar con el aval de las organizaciones del sector respectivo.
3. Experiencia, interés y conocimientos en trabajo social.

Las responsabilidades de los miembros de los Consejos de Planeación son:

1. Inscribirse, asistir y participar activamente en todas las capacitaciones lideradas por la Administración
2. Suministrar información del sector que representa, de la comuna o el corregimiento respectivo
3. Programar reuniones informativas y de socialización con los grupos de interés que representa.
4. Asistir con puntualidad y de manera activa a las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas por la Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación, según el caso
5. Rendir informes a los ciudadanos o entidades que lo requieran.
6. Todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Las responsabilidades de los miembros de los Consejos de Planeación, son:

1. Inscribirse, asistir y participar activamente en todas las capacitaciones lideradas por la Administración.
2. Suministrar información del sector que representa de la comuna o el corregimiento.
3. Programar reuniones informativas y de socialización con los grupos de interés que representa.
4. Asistir con puntualidad y de manera activa a las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas por la Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y por Corregimiento de planeación, según sea el caso.
5. Rendir informes a los ciudadanos y a las autoridades que lo requieran.
6. Todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- INHABILIDADES DE LOS CONSEJEROS DE PLANEACIÓN:

1. Los Consejeros de Planeación no podrán tener relaciones de consanguinidad de primer o segundo, ni de afinidad grado con otros Consejeros.
2. No podrán ser funcionarios públicos o servidores públicos con excepción de los corregidores y rectores de instituciones educativas públicas.
3. Iguales a las inhabilidades del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTÍCULO 18°.- PERÍODO: El proceso de convocatoria, inscripción y elección de los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación deberá realizarse acto seguido al vencimiento del término; garantizando el óptimo desempeño de los mismos.

Los integrantes de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación serán asignados por un periodo de 4 años.

En caso de presentarse una renuncia o vacancia, se procederá a lo contenido en el reglamento interno de cada Consejo Comunal o por Corregimiento de Planeación, según el caso.

PARÁGRAFO 1: Durante el cuarto año de cada administración, los Consejos Comunales y por Corregimiento; con el apoyo de la JAL respectiva, convocará y coordinará el desarrollo de encuentros ciudadanos para la rendición final de cuentas, a fin de evaluar los logros y pendientes de los planes de desarrollo correspondientes. Así mismo, y en caso de ser necesario, proyectar el ajuste del Plan de Desarrollo Comunal y por Corregimiento para su ejecución, determinado con claridad los objetivos y las metas que se esperan cumplir en las próximas vigencias. De la misma manera, se deberá realizar, Encuentros Ciudadanos Anuales, a más tardar en el mes de marzo, con el fin de evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19°.- SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación estará en cabeza de la Junta Administradora Local de cada comuna o corregimiento, con el objetivo de establecer un trabajo coordinado y participativo de todos los sectores.

PARÁGRAFO: Esta Secretaría técnica hará parte de la composición del Consejo de Planeación Comunal o por Corregimiento.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES: Son funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Planeación:

1. Brindar el apoyo logístico necesario para la convocatoria y realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo
2. Brindar el apoyo técnico y logístico necesario para obtener la información socioeconómica y territorial de la Comuna y Corregimiento para la actualización de los Planes de Desarrollo.
4. Brindar y coordinar con la administración municipal el apoyo técnico para la elaboración de proyectos estratégicos y no estratégicos, así como, en el proceso de inscripción de ellos ante el Banco de Proyectos municipal.
5. Brindar un apoyo logístico y técnico para la realización de los Encuentros Ciudadanos programados.
6. Brindar apoyo en las actividades relacionadas con el proceso de actualización, implementación y evaluación de los Planes de Desarrollo, autorizadas por el Secretario de Planeación Municipal.
7. Elaborar las actas de las reuniones y mantener el archivo actualizado.
8. Elaborar y programar los temas a tratar en cada una de las diferentes sesiones del consejo comunal y/o por corregimiento.
9. Presentar a la Secretaría de planeación los respectivos informes de acuerdo a los avances de cada plan legalmente aprobado.

PARTE IV. ESTRUCTURA, FINALIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNALES Y POR CORREGIMIENTO

ARTÍCULO 21.- DEFINICIÓN: Los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento son un instrumento de Planeación Participativa a corto, mediano y largo plazo, que con base en la identificación de las problemáticas más relevantes de la Comuna y Corregimiento; la Sociedad Civil y la Administración Pública, en un diálogo permanente y asertivo, priorizan las necesidades locales (Comunales y por Corregimiento) y proponen alternativas de solución a las mismas, traducidas en proyectos estratégicos y no estratégicos, orientadas a contribuir al desarrollo socio-económico y territorial de cada unidad, de acuerdo con su vocación productiva y social.

Se entenderá por proyectos estratégicos todos aquellos que brindan soluciones a problemas estructurales del Municipio, que pueden abarcar una o más unidades territoriales; generando un alto impacto social y por ende un alto costo económico para su ejecución.

Se entenderá por proyectos no estratégicos todos aquellos que a pesar de generar un alto impacto social para la Comuna o Corregimiento; los beneficiarios están localizados en un sector específico y su costo económico es bajo.

ARTÍCULO 22.- ALCANCE Y FINALIDAD: La finalidad de la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo está encaminada a brindar a la Administración Pública; Organizaciones no Gubernamentales y a líderes sociales y comunitarios un instrumento legítimo y técnico que permita la toma de decisiones y la asignación de recursos económicos y humanos, de acuerdo a las necesidades y vocación económica, social, cultural y ambiental de cada uno de las Comunas y Corregimientos del Municipio.

ARTÍCULO 23.- CONTENIDO: Con el objetivo de garantizar que los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento sean susceptibles de ser comparados entre sí, y establezcan una relación armónica entre el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, contenidos mínimos serán:

1. DIAGNÓSTICO EN ASPECTOS TERRITORIALES: en esta parte se consignará todo el contenido relacionado con la caracterización geográfica de la Comuna y el Corregimiento; usos del suelo; tratamientos, en el caso de la Zona Urbana y áreas protegidas, para el caso de la zona rural. De igual modo, se consignará la información relacionada con las áreas de amenaza y escenarios de riesgo. Estratos de las Comunas y estructura predial y tenencia de la tierra para los Corregimientos. Finalmente, se determinará el número de barrios con sus límites y en el caso rural los límites del Corregimiento, con la ubicación geográfica de sus veredas.

2. DIAGNÓSTICO EN ASPECTOS DEMOGRÁFICOS Y POBLACIONALES: En esta parte se consignará el contenido relacionado con el tamaño, crecimiento, estructura y composición de la población; incorporando criterios

diferenciales por ciclo vital y género. Además se tendrán en cuenta la estratificación socioeconómica; familias registradas en Red Unidos e indicadores de desarrollo.

3. DIAGNÓSTICO EN IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN

SECTORIAL: en esta parte del contenido se tendrá en cuenta la información comparable que exista en cuanto a: espacio público, salud, educación, deporte y recreación, cultura, servicios públicos, vivienda, movilidad, estructura económica, organizaciones sociales y comunitarias; criminalidad y violencia.

4. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS: con base en el diagnóstico socioeconómico y territorial de la Comuna y/o Corregimiento: En esta parte del Plan deberá consignarse la priorización de problemas, de acuerdo al resultado de los Encuentros Ciudadanos respectivos; así como la formulación de visión, misión, objetivos, programas, ideas de proyectos estratégicos y no estratégicos.

5. PLAN DE INVERSIONES: Los perfiles de proyectos estratégicos y no estratégicos deberán contener como mínimo un costo económico y financiero estimado con el propósito de contar con un valor aproximado de costo de ejecución total del mismo. De igual manera, cada anteproyecto deberá tener definido sus objetivos; la población que beneficia; el lugar en que se ejecutará la inversión y el impacto social de la misma; así como, estar articulado a uno de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO: La formulación de los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento se hará con una amplia participación de actores públicos, privados y comunitarios, bajo la coordinación de los Consejos de Planeación respectivos. Para llevar a cabo este proceso se contará con la asesoría técnica de la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno y el Banco de Proyectos Municipal, quienes aportarán la información estadística, socioeconómica y territorial, de acuerdo a las fuentes oficiales de información y los últimos estudios realizados para la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 24.- VIABILIDAD: Una vez formulado y consolidado en Plan de Desarrollo Comunal y Por Corregimiento; el Consejo de Planeación lo presentará a la Secretaría de Planeación, para que en calidad de autoridad de Planeación del Municipio revise la viabilidad, sostenibilidad, financiación (a corto, mediano o largo plazo) y pertinencia con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan, de Ordenamiento Territorial.

Para la emisión del concepto técnico la Secretaría de Planeación tendrá un mes, a partir de la radicación formal del Plan. El Decreto reglamentario del presente Acuerdo determinará los términos y la metodología que se utilizará para la formulación del concepto en mención.

PARÁGRAFO 1: para la emisión del concepto referente a los proyectos del plan este deberá ser emitido por la oficina misional.

En caso de que la Secretaría de Planeación, considere que para emitir el concepto técnico de favorabilidad se debe hacer ajustes al Plan de Desarrollo comunal o por corregimiento, justificados en la visión de desarrollo municipal, regional, por aspectos técnicos o económicos; el Consejo de Planeación deberá acoger dichas observaciones y recomendaciones. Para tal fin, contará con ocho (8) días hábiles para ser presentado nuevamente.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento de emisión del concepto técnico otorgado por la Secretaría de Planeación a los Planes de Desarrollo, deberá ser señalado en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25.- APROBACIÓN: Una vez emitido el concepto técnico de favorabilidad por parte de la Secretaría de Planeación, los Consejos Comunales y por Corregimiento entregarán, formalmente, a la Secretaría de Planeación Municipal, la cual a su vez, remitirá a la Junta Administradora Local respectiva, el Plan de Desarrollo para su discusión, revisión y aprobación, mediante Acto Administrativo.

La función principal de las Juntas Administradoras Locales será estudiar la viabilidad de ejecución del Plan de Desarrollo respecto al Plan de Inversiones de la respectiva comuna, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012. Dentro del proceso de discusión, revisión y aprobación, las JAL podrán proponer cambios o hacer recomendaciones, las cuales serán incluidas, siempre y cuando sean aprobadas por la Secretaría de Planeación y el Consejo de Planeación local respectivo, previa realización de mesas de discusión con los actores involucrados, y su modificación deberá ser realizado por el consejo comunal por corregimiento.

Las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales contarán con un (1) mes, a partir de la fecha de recibo para su discusión, revisión y aprobación.

PARÁGRAFO: Si por alguna circunstancia, dicha instancia no existiere o no llegare a aprobar los Planes de Desarrollo, la Secretaría de Planeación Municipal tendrá la facultad de aprobarlos, a través de resolución. Para los Planes de Desarrollo Por Corregimiento se buscará el aval del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, según el procedimiento establecido en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN: LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNALES Y POR CORREGIMIENTO se ejecutarán a partir de proyectos estratégicos y no estratégicos identificados y priorizados en el Plan de Desarrollo Comunal y Por Corregimientos.

Los Planes de Desarrollo mencionados tendrán una vigencia de largo plazo que corresponderá a un máximo de 12 años; con una operatividad para su ejecución en un periodo de 4 años, los cuales se entenderán como el mediano plazo y se anualizarán, entendido éste último como el corto plazo.

La ejecución de los planes de desarrollo comunales o por corregimiento se ejecutara de acuerdo a la capacidad económica que posea la entidad territorial con la coordinación de las diferentes Secretarías y Oficinas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 27.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Corresponderá a las Secretarías y Oficinas de la Administración Municipal en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, brindar la información relacionada con la ejecución de los Planes de Acción de las entidades de la Administración Pública para que los Consejos de Planeación y Juntas Administradoras locales realicen el proceso de seguimiento y evaluación, determinando el nivel de ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.

ARTÍCULO 28.- ACTUALIZACIÓN: Los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento deberán estar actualizados de acuerdo a los lineamientos de este Acuerdo y el Decreto reglamentario, a más tardar el 30 de junio del último año del periodo de gobierno saliente para que puedan servir de insumo en la elaboración de los respectivos programas de gobierno de los candidatos a la alcaldía.

PARÁGRAFO: Las actualizaciones de los Planes de Desarrollo se podrán hacer en cualquier momento, siempre y cuando se realice el proceso reglamentario correspondiente y con una justificación técnica que evidencie cambios socio-económicos y territoriales de la Comuna y Corregimiento. En caso de no presentarse esta eventualidad, los planes deberán ser actualizados en las fechas anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO 29.- RECURSOS: Los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos serán financiados con recursos del Municipio; según el proyecto estratégico o no estratégico a financiar y con recursos gestionados por actores comunitarios y gubernamentales ante entidades de orden superior o de naturaleza social de acuerdo a la capacidad económica. Se trabajará en conjunto, entre dos o más Comunas o Corregimientos, para presentar a la Administración propuestas de proyectos estratégicos que estén de acuerdo a la visión de Municipio y Región y requieran ser financiados con recursos del programa u otros recursos.

PARTE V. FINALIDAD TIPOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS

ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN: Son espacios de discusión, concertación, y orientación para la priorización en la formulación de propuestas entre la ciudadanía, las instancias y autoridades de Planeación para definir los lineamientos rectores de la planeación del desarrollo socio-económico y territorial de las Comunas y Corregimientos, bajo los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

Los acuerdos y propuestas a las que se lleguen en los Encuentros Ciudadanos, verificables a través de actas y hojas de asistencia, serán

insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunes y Por Corregimiento; así como, insumos para fijar las directrices de implementación del Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA: Los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento, con el apoyo de la Junta Administradora Local respectiva; y con el apoyo técnico y logístico de la Administración Municipal, convocará a los ciudadanos de todos los barrios/veredas de las Comunas y Corregimientos que habiten o desarrollen actividades en las mismas; indicando de manera clara el tipo de Encuentro Ciudadano a realizar y los objetivos de la realización del mismo.

La metodología de la Convocatoria será definida en el Decreto Reglamentario del presente Acuerdo, previa concertación y aprobación por parte de los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento y socializado con la Junta Administradora Local respectiva, dependiendo del tipo de Encuentro Ciudadano a realizar y garantizando la participación de ciudadanos y organizaciones sociales y comunitarias.

ARTÍCULO 32.- TIPOS: Los Consejos de Planeación Comunes y Por Corregimiento y con el apoyo de las Juntas Administradoras Locales respectivas; así como el apoyo técnico y logístico de la Administración Municipal convocarán a los Encuentros Ciudadanos en los siguientes casos:

1. Definir y orientar la priorización las problemáticas socio-económicas y territoriales de cada Comuna y Corregimiento. Para tal efecto, la Secretaría técnica del Consejo pondrá a disposición de los participantes formatos que faciliten la recolección y organización de la información; insumo principal para la actualización de los Planes de Desarrollo Comunes y por Corregimiento.
2. Presentar a la ciudadanía en general los cambios efectuados en los Planes de Desarrollo para su conocimiento y publicación.
3. Presentar una rendición de cuentas, cada año, en el mes de marzo, para informar sobre el avance de ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo, para tal efecto.
4. Elegir el proyecto o los proyectos susceptibles de ser financiados con el presupuesto participativo asignado a las Comunas y Corregimientos en una vigencia.

PARTE VI. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 33.- DEFINICIÓN: Es un instrumento de gestión pública a través del cual y de manera concertada entre la Administración Municipal y los habitantes de las Comunas y Corregimientos asignan un porcentaje de los

recursos propios de libre destinación, definido por el presente Acuerdo, en proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo de la respectiva Comuna o Corregimiento.

ARTÍCULO 34.- FINALIDAD: El Presupuesto Participativo es un programa de participación ciudadana que tiene como fundamento fortalecer las capacidades y habilidades de autogestión y organización social y comunitaria; así como; aumentar los niveles de eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos que permitan un crecimiento y desarrollo económico a nivel general.

ARTÍCULO 35.- OBJETIVOS:

- Crear y fortalecer espacios de discusión entre la Administración y la Sociedad Civil que habita las diferentes Comunas y Corregimientos del Municipio.
- Fortalecer el proceso de Planeación socio-económico y Territorial desde las Comunas y Corregimientos; articulado a una visión de Municipio y Región.
- Fortalecer la capacidad de gestión de las Organizaciones Sociales y Comunitarias por medio de su formación para la participación; proceso que implica desarrollo de habilidades para el manejo de la información; de las TICS y de los procedimientos necesarios para hacer vigilancia y control.

ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN: Para la ejecución de los recursos financieros o partida presupuestaria asignada por la Administración al programa de Planeación y Presupuesto Participativo. El Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento será el instrumento guía para la postulación de los proyectos susceptibles de ser financiados, como expresión máxima del proceso de comunicación y concertación entre la Administración; el Consejo de Planeación y la Junta Administradora Local (JAL).

Se deberá tener en cuenta los recursos de cofinanciación o recursos disponibles para la ejecución del proyecto, así como, su viabilidad técnica y la priorización de inversión definida por los Consejos de Planeación Comunales y Por Corregimiento y las Juntas Administradoras Locales, con base en el resultado del Encuentro Ciudadano, respectivo.

ARTÍCULO 37.- RECURSOS: La fuente de los Recursos Financieros con los que cuenta el programa de Presupuesto Participativo es "Recursos Propios de Libre Destinación del Municipio". Para tal efecto, la Administración Municipal determinará en cada vigencia la partida presupuestal que se asignará al programa "Implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo".

La Administración Municipal Asignará al Sistema de Planeación y Presupuesto Participativo, para la financiación de proyectos no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento, la suma equivalente a 1450 SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Para la distribución de los recursos se tendrá en cuenta el NBI de cada comuna y corregimiento, a través de la porcentualización de los recursos.

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO: Mientras se implementa el sistema de planeación y presupuesto participativo las JAL en coordinación con las juntas de acción comunal de cada comuna y corregimiento, priorizaran y presentaran los proyectos no estratégicos para que se analice su posible incluidos en el presupuesto de cada vigencia.

ARTÍCULO 38.- COMITÉ DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: El Comité de Planeación y Presupuesto Participativo es un espacio de Coordinación, en el cual confluirán, en un diálogo permanente y asertivo, representantes de las autoridades e instancias de Planeación Participativa para el seguimiento y aprobación de las metodologías y procedimientos utilizados para la implementación del Sistema Municipal de Planeación y Presupuesto Participativo; incluyendo el proceso de ejecución de los proyectos financiados con el presupuesto mencionado.

ARTÍCULO 39.- INTEGRACIÓN: El Comité de Planeación y Presupuesto Participativo estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal y/o su delegado
2. El Secretario de Planeación y/o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda y/o su delegado En su cabeza estará la Secretaría Técnica del Comité.
4. El Secretario de Infraestructura y/o su delegado
5. El Secretario de Cultura y/o su delegado
6. El Secretario de Salud y/o su delegado
7. El Secretario de Educación y/o su delegado
8. El Secretario de Desarrollo Social y/o su delegado
9. El Secretario de Agricultura y Medio Ambiente y/o su delegado.
10. Un Representante de los Consejos Comunales de Planeación
11. Un Representante de los Consejos Por Corregimiento de Planeación
12. Un Representante de las Juntas Administradoras Locales Urbanas.
13. Un Representante de las Juntas Administradoras Locales Rurales.
14. El Presidente o su delegado del Consejo Territorial Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES: Son funciones principales del Comité de Planeación y Presupuesto Participativo:

1. Establecer su propio reglamento, definir y aprobar los procedimientos y la metodología que asignará el presupuesto anual para la ejecución de los planes de desarrollo comunales. Para tal efecto, cada uno de los Secretarios de Despacho o sus delegados y de acuerdo con los proyectos inscritos en el Banco Municipal de programas y proyectos, definirá el porcentaje de su presupuesto que se asignará a los

- proyectos estratégicos y no estratégicos contemplados en los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento vigentes.
2. Aprobar el procedimiento y metodología para la distribución de los recursos asignados por el Alcalde para la financiación de los proyectos de presupuesto participativo.
 3. Verificar que las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Municipal estén armonizadas a los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.
 4. Aprobar la metodología estándar para la realización de los Encuentros Ciudadanos, teniendo en cuenta el tipo y las características propias de cada Comuna y Corregimiento.
 5. Presentar informes relacionados con el proceso de avance en la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento.
 6. Elaborar recomendaciones que considere pertinentes para la ejecución de los Planes de Desarrollo Comunales y Por Corregimiento

ARTÍCULO 41.- VIABILIDAD DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Corresponderá al Banco de Programas y Proyectos del Municipio emitir el concepto sobre viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos priorizados en los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos para ser financiados con recursos de presupuesto participativo.

Para este propósito en BMPP administrará una base de datos de proyectos por cada una de las Comunas y los Corregimientos, la cual deberá estar publica por medios tecnológicos y digitales, que faciliten el acceso a esta información por parte de la Comunidad y las Organizaciones Sociales y Comunitarias.

ARTÍCULO 42.- BASE DE DATOS DE PROYECTOS NO ESTRATÉGICOS: La oficina de proyectos mantendrá un registro actualizado de proyectos no estratégicos, contenidos en los Planes de Desarrollo vigentes, debidamente perfilados y formulados; con el propósito que la misma le sirva a los Consejos Comunales de Planeación y Juntas Administradoras locales de herramienta para la gestión de recursos para su territorio ante diferentes entidades gubernamentales municipales, departamental y nacional; y entidades no gubernamentales.

PARÁGRAFO. En caso que una organización comunitaria necesite actualizar datos del proyecto para la gestión de recursos o la asignación de los mismos por parte de una entidad patrocinadora; la oficina de proyectos, a través del Banco de Programas y Proyectos del Municipio brindará el apoyo técnico necesario para la actualización y ajuste de datos e información contenidos en la ficha del proyecto.

ARTÍCULO 43.- APOYO EN LA PERFILACIÓN DE PROYECTOS DE LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNALES Y POR CORREGIMIENTO: La oficina de proyectos, El Banco Municipal de Programas y proyectos (B.M.P.P) brindarán el apoyo necesario a los Consejos Comunales y Por Corregimiento de Planeación y a las Juntas Administradoras Locales en el proceso de

actualización y ajuste de sus Planes de Desarrollo; y en la perfilación de las ideas de proyectos para ser inscritos en los Encuentros Ciudadanos.

ARTÍCULO 44.- ARTICULACIÓN INTER-INSTITUCIONAL: Los Secretarios de Despacho y Gerentes de Entidades Descentralizadas deberán tener en cuenta los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos vigentes para realizar sus planes de acción de cada una de las vigencias y asignación de programas sociales a su cargo en el Municipio.

ARTÍCULO 45.- MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: El Banco Municipal de Proyectos de Presupuesto Participativo, brindará el apoyo necesario para que las Juntas Administradoras Locales; los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos y demás instancias de control puedan desarrollar y realizar un adecuado proceso de evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos estratégicos y no estratégicos contenidos en los Planes de Desarrollo Comunales y por Corregimiento.

PARÁGRAFO: El apoyo de la Secretaría de Planeación dependerá de la oportunidad y eficacia con las cuales cada una de las entidades que hacen parte de la Administración Municipal brindan los informes de avance en la ejecución de los programas y proyectos que estén a su cargo, según su Plan Indicativo y Plan de Acción; presentando la información a tiempo y teniendo en cuenta criterios diferenciales.

ARTÍCULO 46.- REGLAMENTACIÓN: El Alcalde Municipal reglamentará este Acuerdo a partir de la fecha de su aprobación en un plazo no mayor a 120 días.

ARTÍCULO 47.- CÓDIGO DE ÉTICA Y PACTOS DE TRANSPARENCIA: Como mecanismo para promover y garantizar que realmente el Sistema Municipal de Planeación Participativa del Desarrollo se constituya en el medio por excelencia para tramitar y desarrollar consensos frente a las demandas y expectativas de todos los actores en él involucrados, se acogerán como guía de comportamiento los principios y valores contenidos en el código de ética de la Administración Municipal y se suscribirán Pactos de Transparencia entre la clase política y los Actores Públicos, Privados y Comunitarios para promover el respeto de los procedimientos establecidos al interior del Sistema.

ARTÍCULO 48.- CONTROL POLÍTICO: Corresponderá al Concejo Municipal y a las Juntas Administradoras Locales Urbanas y Rurales respectivas ejercer el control político a la gestión de la Administración Municipal, en lo referente al cumplimiento en la ejecución de los Planes de Desarrollo de las Comunas y Corregimientos. Para realizar el seguimiento y vigilancia de esta competencia; la Corporación Pública contará con el apoyo de las diversas instancias y autoridades de planeación y con el de las Organizaciones que ejerzan control social a la gestión pública.

ARTÍCULO 49.- La administración municipal en la formulación del presupuesto para la siguiente vigencia deberá incluir un rubro presupuestal

CONTINÚA ACUERDO No. 100-02.01 - 35 DE 2016
FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

específico con los recursos necesarios para la implementación de las acciones administrativas necesarias para la estructuración conformación, capacitación y elaboración de los planes de desarrollo por comuna y corregimiento.

artículo 50.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, septiembre 28 de 2016; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, noviembre 30 de 2016.



GERARDO HUMBERTO CARDONA CARDONA
Presidente Concejo Municipal



HUGO GÓMEZ MORALES
Secretario

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original Destinatario

Copia: Origen del oficio

Archivo sistematizado: F. MIS ARCHIVOS RECIBIDOS. ESTUDIOS PREVIOS. ACUERDOS 2016

Serie o subserie: 100-02.01 – 35 DE 2016

Proyectó: LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL (Alcalde de Fusagasugá).

Revisó: Comisión Tercera, Ponentes, Plenaria del Concejo, Gerardo Humberto Cardona Cardona

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CALLE 6 No. 6 -24 PISO 4
www.concejofusagasuga.gov.co
Teléfonos: 8676390 - 8672913

CONTINÚA ACUERDO No. 100-02.01 - 35 DE 2016
FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría General

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

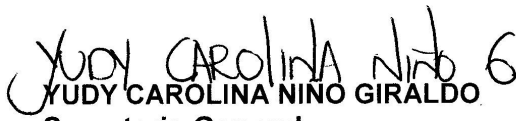
Fusagasugá, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.


LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde


JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.


JUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretaria General

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario
1 copia: Concejo Municipal
1 copia: Secretaría General
1 copia: Secretaria de Gobierno Departamental
Proyecto y Dígito / Lilia Ortigón Urrego/Auxiliar Administrativo 